

**REGLAMENTO REGULADOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE
MEDINA SIDONIA**

**CAPITULO I
OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.-

Los Mercados son centros de abastecimientos, establecido por el Ayuntamiento fundamentalmente para la venta al por menor de artículos alimenticios y otros en los lugares públicos adecuados para cubrir las necesidades de la población promoviendo la concurrencia, la competencia y la multiplicidad de puestos de venta, que se regirán por el presente reglamento y por las demás disposiciones legales o reglamentarias que le afecten.

ARTICULO 2.-

1. El inmueble donde se ubica el Mercado, entre las c/ San Juan y Varos de esta Ciudad, es un bien de dominio público, de servicio público y figura inscrito en el Libro de Inventario, Registro de Bienes del Ayuntamiento y Registro de la Propiedad.

Concretamente, se compone de 27 puestos, los cuales se distribuyen en dos plantas (ver Anexo).

En la planta baja se localizan 14 puestos y en la planta alta 13 puestos, y dos terrazas anexas a los puestos nº 15 y 27 respectivamente.

2. Cualquiera que fuera la forma de su gestión, el Ayuntamiento ejercerá en ellos, por medio de sus funcionarios, la intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen de autoridad.

3. Los puestos, casetas y locales del Mercado son propiedad del Ayuntamiento; por su condición de Servicio Público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

4. El Ayuntamiento fijará los modelos de los puestos, casetas o locales de venta ubicados en el Mercado, al objeto de proporcionarle uniformidad y orden, debiendo los concesionarios sujetarse a tales modelos en todo caso.

5. El Ayuntamiento, como propietario del edificio donde se ubica el Mercado de Abastos, se reserva el derecho del uso circunstancial y temporal de las zonas comunes y espacios abiertos que componen el recinto, para la ejecución de actividades o eventos que, a su criterio, estimen oportunos conforme a sus necesidades e intereses públicos.

ARTICULO 3.-

1. El Mercado Municipal de Abastos estará abierto al público de lunes a viernes desde las 7 horas hasta las 22 horas, y los sábados desde las 7 horas hasta las 15 horas, excepto los domingos y días festivos previamente señalados a la vista del calendario laboral aprobado por la Junta de Andalucía.

Todo establecimiento deberá permanecer abierto, como mínimo, de lunes a sábados desde las 10 horas hasta las 14 horas.

Cualquier otro establecimiento que permanezca abierto fuera del horario señalado, será su titular el obligado a asumir los gastos que se deriven (vigilancia, limpieza...), debiendo consensuar con el Ayuntamiento la determinación de los gastos objeto de dicha apertura, siendo necesario, en todo caso, previa autorización de la Corporación.

2. Se prohíbe, en todo caso, la entrada de vehículos dentro de las instalaciones del Mercado.

El horario de carga y descarga será de 6 a 8 horas, y de las 14 horas a las 16 horas.

3. Corresponde al Alcalde o en su caso, a la Delegación de Fomento y Desarrollo Local, de manera motivada, modificar el horario de apertura y cierre siempre que lo considere conveniente, haciéndolo público con diez días de anticipación.

ARTICULO 4.-

El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de sus administrados en el Mercado, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia, ajustando su intervención, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley, y siendo de aplicación la normativa sectorial en la materia.

CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

ARTICULO 5.-

1. Es competencia de la Corporación en Pleno:

a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.

b) El cambio, la supresión del mercado o la construcción de otro nuevo.

c) La desafectación de los bienes de servicio público del Mercado y la afectación de otros bienes a esta finalidad.

2. Es competencia de Alcaldía o Junta de Gobierno Local:

a) Adjudicar los puestos del Mercado mediante concesión.

b) Imponer las sanciones derivadas de las faltas muy graves.

c) Deliberar sobre las cuestiones que le someta a su consideración el Alcalde y decidir sobre las demás que expresamente le delegue.

3. Será competencia de la Alcaldía o, en su caso, de la Delegación de Fomento y Desarrollo Local:

a) Fijar los horarios del mercado y los días de funcionamiento.

b) La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercado.

c) La propuesta de sanciones referentes a faltas muy graves y la imposición de sanciones correspondientes a las faltas graves y leves.

d) Las demás competencias sobre la materia no expresamente atribuidas al Pleno o Junta de Gobierno Local.

4. El Alcalde podrá delegar sus competencias en la Junta de Gobierno Local o en el Teniente de Alcalde o Concejal Delegado del Servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.2b) y 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

CAPITULO III DE LOS PUESTOS DE VENTA

ARTICULO 6.-

1. Los puestos de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del Mercado, son propiedad del Ayuntamiento.

La naturaleza de estos puestos es la de Bienes de dominio público afectos a Servicio Público y como tales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. El embargo del negocio por acuerdos del titular no le eximirá del pago de las exacciones y cuotas y del cumplimiento de las obligaciones impuestas a dicho titular.

3. Los puestos de venta se clasifican en Casetas y Puestos Fijos.

4. Los puestos fijos son los destinados a la venta de artículos alimenticios y otros de modo permanente, por haber sido adjudicados por un tiempo determinado, conforme a las normas de este Reglamento.

5. Son casetas aquellos puestos situados dentro del recinto del mercado, teniendo como fondo las paredes interiores del mismo.

6. El Mercado Municipal de Abastos dispondrá de un recinto para el depósito de los útiles de limpieza.

7. En el recinto del Mercado se instalarán depósitos para la recepción de basuras que se produzcan durante las horas de su funcionamiento.

8. Deberán existir bocas de riego y papeleras en número suficiente y disposición adecuada para mantener la más completa limpieza del recinto.

9. La instalación eléctrica será toda ella de tipo protegido de acuerdo con la reglamentación vigente y el sistema de las naves independientes de los "puestos".

10. Los locales de aseo deberán estar instalados con absoluta independencia de las zonas del mercado.

11. El Alcalde o, en su caso, la Junta de Gobierno Local o Concejal en quien delegue, determinará, por Decreto o acuerdo, el número, modalidad, actividad, emplazamiento y dimensiones de los puestos, en armonía con la superficie del recinto del Mercado y las necesidades municipales y de la población, acompañándose al mismo el correspondiente plano.

CAPITULO IV DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS

ARTICULO 7.-Titularidad de los Puestos.

El comercio en los puestos del Mercado de abastos, se ejercerá por los titulares de la concesión y de la correspondiente licencia de apertura, siendo necesaria la concurrencia de ambos requisitos.

Solo podrán ser concesionarios del derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos, situados, casetas y locales, las personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar.

Los puestos serán explotados directamente por el titular o, en caso de imposibilidad física del mismo debidamente acreditada, por sus padres, cónyuges o hijos. Asimismo, por la Delegación de Desarrollo Local se podrá autorizar al personal necesario, en virtud de la actividad de que se trate, siempre que esté en posesión del carnet de manipulador de alimentos y cause alta en la Seguridad Social.

En estos supuestos, la persona titular del puesto será responsable subsidiario de los actos de las personas que la sustituyan, así como de las obligaciones y pagos que deben efectuarse. Estas sustituciones temporales y extraordinarias serán revisadas anualmente por el Ayuntamiento.

En los casos de incapacitación del titular de la concesión, el puesto, caseta o local será gestionado por el representante legal de éste.

ARTICULO 8.-

El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta y locales del Mercado, vendrá señalado en el plano respectivo, aprobado por el órgano competente para la aprobación del presente reglamento, esto es, el Pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá fijar los criterios estéticos y el diseño de los puestos y locales de venta con el fin de mantener una determinada uniformidad.

A fin de que no se dañe el pavimento ni se produzcan ruidos, se emplearán carretillas adecuadas para las operaciones de distribución interior de mercancías, traslados de cajas y demás elementos, la cual se efectuará en el horario fijado por la recepción de mercancías. Fuera de dicho horario, sólo se permitirá por la Delegación de Desarrollo Local, la recepción y distribución interior y reposición de pequeñas cantidades de mercancías.

ARTICULO 9.-De la Adjudicación de los puestos.

1.- La utilización de los puestos y casetas del Mercado, en cuanto implican uso privativo de los bienes de dominio público afectos al servicio municipal de Mercados estará sujeta a concesión administrativa, que se regulará conforme a la legislación vigente.

2.- En este sentido, la concesión de los 27 puestos que componen el Mercado otorgan a su titular la ocupación privativa de los mismos, de modo que tal uso limita o excluye la utilización de éstos por los demás.

3.- No obstante, las terrazas anexas a los puestos nº 15 y 27 de la planta alta, susceptibles de colocación de y veladores únicamente por los adjudicatarios de los citados puestos, implican un uso común especial, donde es posible el tránsito público y cualquier otro uso que sea declarado compatible con el mismo por el Excmo. Ayuntamiento (ver Anexo).

4.- En los casos en los que técnicamente sea viable el órgano municipal competente podrá autorizar las actuaciones necesarias para fusionar dos o más puestos contiguos con el fin de asignarle a los mismos una única actividad con ocasión de su licitación.

ARTICULO 10.-

El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, a excepción de las terrazas de la planta alta, uno los puestos del Mercado, con la finalidad y obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos para lo que estuviere clasificado dentro de la relación de los autorizados.

La concesión se otorgará por el plazo máximo de veinte años.

ARTICULO 11.-

La forma de adjudicación de los puestos atenderá a un único criterio de adjudicación, concretamente se adjudicará a la oferta más ventajosa sobre el tipo de licitación fijado por la Junta de Gobierno Local, en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas.

Los preceptos aplicables serán los que regulan esta materia en la Legislación de Contratos del Sector Público, de Régimen Local y disposiciones que la complementen.

ARTICULO 12.-

Si efectuada la primera selección quedasen puestos sin adjudicar, se podrán adjudicar directa y libremente en las mismas condiciones establecidas, y, siempre que la Corporación no decida acordar sacar nuevamente el puesto a licitación.

ARTICULO 13.-

Los concesionarios vienen obligados a gestionar personalmente el respectivo puesto, y salvo lo dispuesto en las excepciones siguientes a este artículo, quedan terminantemente prohibido la cesión total o parcial de los mismos.

ARTICULO 14.-

1. Serán titulares de la concesión las personas físicas o jurídicas con plena capacidad jurídica.
2. Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por quien les represente.
3. Los puestos cuyos titulares sean menores o incapacitados serán representados, según los casos, por los padres o tutores, conforme a la legislación civil.
4. No podrán ser titulares las siguientes:
 - a) Las comprendidas en los casos de incapacidad señalados en la legislación de Contratación aplicable a las Corporaciones Locales.
 - b) Quienes no reúnan las condiciones exigibles en este Reglamento.
 - c) Los reincidentes en faltas de defraudación a la venta de artículos, cuando la última sanción les hubiese sido impuesta dentro del período de un año anterior al anuncio de la licitación.

ARTICULO 15.-Traspaso y cesión de los puestos.

1. Los titulares de los puestos podrán traspasarlos a terceras personas por el tiempo que reste de la concesión, con los mismos derechos y obligaciones que el titular, siempre que concurren los requisitos legalmente exigidos.

El traspaso se solicitará mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, acompañado de documento privado en el que venga expresamente consignado el precio del mismo.

La autorización de la Corporación vendrá acompañada de informe favorable previo del Técnico del Área correspondiente.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Corporación podrá ejercer el derecho de tanteo. En este sentido el adjudicatario, al solicitar la autorización para el traspaso habrá de declarar el importe de la transmisión prevista, debiendo resolver el Ayuntamiento la petición en el plazo de dos meses y entendiéndose autorizada en caso de no efectuarse expresamente.

La tasa que se fija para el traspaso es del 30% del importe en que se hubiera efectuado, sin que en ningún caso este 30% pueda ser inferior al tipo de licitación fijado por el Ayuntamiento para el puesto que vaya a ser traspasado, y deberá abonarse dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo municipal resolutorio del traspaso, transcurridos los cuales sin que el concesionario haya ingresado tal cantidad, quedará el traspaso automáticamente sin efecto.

El 70% restante quedará en beneficio del renunciante en concepto de indemnización por las instalaciones y accesorios que pudiera haber incorporado al puesto.

2. La cesión de puestos entre padres e hijos, hermanos o cónyuges, podrá realizarse en cualquier momento de la concesión, y hasta la terminación de la misma, previa solicitud del titular del puesto, y siempre que se acredite el parentesco entre el cedente y el cesionario.

De igual forma, se podrá ceder el puesto a un dependiente del titular siempre que hubiera sido autorizado en su momento por la Delegación de Desarrollo Local y lleve prestando servicios como trabajador por cuenta del titular del puesto y dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social durante un tiempo mínimo de tres años.

En ambos casos, será preceptiva la previa resolución favorable de la Corporación.

Estas cesiones a favor de familiares o dependientes podrán realizarse sin sujeción al procedimiento de adjudicación señalado en los artículos 11º y 12º de este Reglamento, debiendo satisfacer el nuevo adjudicatario al Ayuntamiento una cantidad equivalente al 15%, en el caso de dependientes, del importe en que se hubiera efectuado, sin que en ningún caso este 15% pueda ser inferior al tipo de licitación fijado por el Ayuntamiento para el puesto que vaya a ser traspasado.

3. Con carácter general, la transmisión no autoriza el cambio de actividad que tenga asignado el puesto transmitido, salvo supuestos excepcionales, mediante solicitud del titular interesado, y previa autorización por parte de la Corporación.

4. Las transmisiones habrán de realizarse, necesariamente, por la totalidad de los metros que integran el puesto, que se considerará como unidad económica, sin que por ningún concepto puedan traspasarse fracciones de aquel.

5. En el supuesto de transmisión irregular del puesto sin o con consentimiento del Ayuntamiento, éste ejercerá la reversión automática de la instalación sin ningún tipo de indemnización para el cedente o cesionario, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse de la falta cometida.

6. Todos los puestos cerrados por espacio de dos meses consecutivos o tres meses alternos con independencia de haber satisfecho o no las tasas correspondientes al mismo o los precios públicos que procedan, se declarará vacante, extinguiéndose automáticamente la concesión; y conllevando la reversión del bien al Ayuntamiento, sin derecho a indemnización

alguna al titular de la misma.

Dicho plazo no será interrumpido por la apertura del puesto durante uno o varios días, si al mismo tiempo el Ayuntamiento no contrasta la continuidad de los mismos.

ARTICULO 16.-

1. En caso de fallecimiento, se transmitirá el puesto a favor de quien resultare ser heredero del titular legatario de dicho puesto.

2. De haberse transmitido "mortis causa" el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 17.-

1. De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración con el titular del puesto durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste y, de no haberlo, al de más edad.

2. En caso de no existir ninguno de los indicados parientes, el puesto se declarará vacante.

ARTICULO 18.-

El concesionario podrá realizar obras de mejora en los puestos, previa autorización municipal. Las mejoras realizadas quedarán incorporadas en beneficio del Ayuntamiento sin que por ello sea exigible indemnización o compensación alguna.

El concesionario, no obstante lo anterior, a la terminación de la concesión, podrá retirar los bienes muebles de su propiedad, siempre que no se hallen incorporados al recinto del puesto por obras de fábrica.

ARTICULO 19.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
 - b) Muerte del titular, salvo lo establecido para dicho supuesto en esta Ordenanza.
 - c) Disolución de la Sociedad titular.
 - d) Declaración de quiebra del titular, declarada por Resolución firme.
 - e) Causas sobrevenidas de interés público, aún antes de la terminación del plazo por el que se acordó.
 - f) Subarriendo, o cesión del puesto a un tercero, sin cumplir los requisitos previstos en esta Ordenanza.
 - g) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión previstas a lo largo del Capítulo IV del presente Reglamento.
 - h) No ocuparse o permanecer cerrado el puesto por espacio de dos meses consecutivos o tres meses alternos, salvo causa justificada a criterio del órgano que otorgó la autorización
- A este respecto, los informes evacuados por la Policía Local, darán fe del número de días en que permanezcan cerrados los puestos.
- i) Transcurso del plazo señalado en la adjudicación para la vigencia de la concesión.
 - j) Grave incorrección comercial.

k) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.

l) Por infracción muy grave conforme a lo preceptuado por artículo 49.3 de este Reglamento.

ll) Falta de pago del importe mensual de la cuota de costes de mantenimiento durante tres meses, consecutivos o alternos.

m) No hallarse al corriente del pago de las cuotas mensuales del ejercicio anterior a 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 20.-

1. Los titulares deberán, al término de la concesión, cualquiera que fuera la causa, dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, el local o locales objeto de la utilización.

2. La Administración Municipal podrá, en todo caso, acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE PUESTOS DE VENTA

ARTICULO 21.-

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

ARTICULO 22.-

El Ayuntamiento no será responsable de los posibles daños, sustracciones o deterioros que padezcan la mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque prove la vigilancia del Mercado.

ARTICULO 23.-

El objeto para el que se conceden los puestos de venta no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

ARTICULO 24.-

Los titulares de los puestos vienen obligados a:

a) Mantenerlos abiertos al público ininterrumpidamente durante las horas mínimas señaladas por el Ayuntamiento para la venta en el artículo 3º de esta Ordenanza.

b) Conservarlos en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.

c) Instalar en ellos el correspondiente contador, diferencial y limitador de corriente con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tengan instalado alumbrado propio o cualquier máquina que lo precise.

La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección le serán señalados por el electricista municipal o, en su caso, por la empresa concesionaria del servicio de mantenimiento de instalaciones eléctricas municipales, que deberá

dar el visto bueno, previo a la conexión del suministro en el puesto.

El consumo eléctrico de cada puesto irá a cargo de su titular.

d) Estar dados de alta en el I.A.E., en el epígrafe correcto de la actividad propia de su local o puesto.

e) Estar en posesión del título acreditativo de la concesión.

f) Estar en posesión de la correspondiente licencia de apertura y exhibirla al público en lugar bien visible.

g) Usar del puesto y almacenes únicamente para la venta y depósito de mercancías y objetos propios de su negocio.

h) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados pudiendo el Ayuntamiento, mediante personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.

i) Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se expenden, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas, salvo en el caso de que por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocadas todas a la vista.

De la misma manera, los concesionarios vienen obligados a colocar el precio correspondiente a cada una de las variedades que tengan expuestas para la venta, fijando sobre la mercancía una pizarra o cartel en el que se consigne dicho precio por kilogramo, docena o pieza, según sea el caso la clasificación del artículo y la procedencia.

j) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder a su decomiso e inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

k) Observar la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar en su trabajo vestuario exclusivo a su función y en correcto estado de limpieza.

l) Estar en posesión de la tarjeta de manipulador de alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

ll) Cuidar de que sus respectivos puestos estén limpios y mantenidos en debidas condiciones de ornamento, higiene y salubridad; especialmente durante todo el horario de venta.

m) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado.

n) Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan.

ñ) Suscribir una póliza de seguros privado adecuada a cada actividad, la cual será independiente de la póliza de seguros general de responsabilidad civil suscrita por la Corporación.

o) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causaren en las instalaciones o edificio del Mercado.

p) Facilitar los datos que solicite el concejal Delegado de Desarrollo local o cualquier otro órgano municipal con competencia en la materia.

q) Cumplir las demás obligaciones que resulten del presente Reglamento y otras reglamentaciones, normas, etc...que afecten a cada actividad.

ARTICULO 25.-

Los titulares de los puestos observarán las siguientes prohibiciones:

a) Se prohíbe colocar bultos en los pasillos.

b) Queda prohibido el ejercicio de la actividad vendedora a las personas aquejadas de enfermedad transferible en cualquiera de sus períodos o de enfermedad infecciosa.

c) Queda prohibida la realización de obras, por insignificantes que sean, que introduzcan modificaciones de cualquier clase en los puestos y dependencias del Mercado sin la correspondiente autorización.

d) Mantener en los puestos sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar.

e) Sacrificar en los puestos los animales destinados a su venta y verificar en aquellos las operaciones de desplumaje de aves o el despellejo, así como la limpieza de despojos.

f) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen, con infracción de las normas higiénico-sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las Autoridades competentes.

g) Queda prohibido alterar el precio del pescado expuesto a la venta; sólo en el sentido

favorable al público se permitirá la alteración del precio inicial.

h) El pescado congelado no podrá exponerse fuera del expositor o mostrador congelados.

i) Queda prohibida la venta de pescado que no tenga la talla mínima para comercializarse, esto es, los denominados "inmaduros".

j) Queda prohibido exponer los productos que se alteren por la acción del calor fuera de los frigoríficos expositores.

k) Queda prohibido expender las mercancías fuera de los puestos respectivos, y obstaculizar con ellas el libre paso.

ARTICULO 26.-

El Ayuntamiento otorgará la debida protección a los concesionarios de los puestos, casetas o locales para que puedan debidamente desarrollar su actividad.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías dentro del Mercado salvo los producidos por deficiencias en las instalaciones generales del mismo.

Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad derivada del deber de custodia en el mercado de bienes, mercancías etc..., que corresponda a los titulares de los puestos.

ARTICULO 27.-

Los adjudicatarios de las concesiones de puestos antes de proceder a su ocupación, vienen obligados a presentar en la administración de los mercados los siguientes requisitos:

- Alta en el impuesto de Actividades Económicas.
- Alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente del personal que vaya a ejercer la venta en el puesto.
- Carnet de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expender así lo requiera.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad y de identificación fiscal.
- Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.
- Certificado de la Tesorería de estar al corriente con las obligaciones económicas con el Ayuntamiento.

CAPITULO VI DE LA INSPECCIÓN SANITARIA Y DE CONSUMO

ARTICULO 28.-

1. Corresponderá al facultativo veterinario y a aquellos otros Organismos competentes, la vigilancia sanitaria de los artículos que se expendan o almacenen en el Mercado.

2. A tal efecto se sujetarán a las instrucciones y régimen propio que emane de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y en particular, deberán:

- a) Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios de origen animal o vegetal.
- b) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado.
- c) Proceder al decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo.

- d) Levantar actas como consecuencia de las inspecciones.
- e) Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

ARTICULO 29.-

La Inspección Sanitaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa. Asimismo, atenderá las denuncias que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el Mercado y dictaminará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación.

ARTICULO 30.-

Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso, por causa justificada, de la mercancía. De hacerlo incurrirá en las responsabilidades legalmente previstas.

El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo que disponga el Inspector Veterinario.

ARTICULO 31.-

El personal sanitario dispondrá de un libro Registro donde se anotarán diariamente los decomisos, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios.

ARTICULO 32.-

Dado el carácter de autoridad del Inspector Veterinario, durante el ejercicio de su misión en el Mercado, el personal municipal de servicio en el mismo le queda subordinado, debiendo prestarla la colaboración y servicios que le fueran requeridos.

CAPITULO VII

DE LAS OBRAS E INSTALACIONES EN LOS PUESTOS Y SERVICIOS

ARTICULO 33.-

1. Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y almacenes o depósitos que resulten unidas de modo permanente al piso, puestos y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado, quedarán de propiedad municipal.

2. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse del piso, paredes o elementos sin quebranto de éstos.

ARTICULO 34.-

Sin previo permiso municipal, no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos del Mercado, precisándose previamente el informe de los Técnicos Municipales.

La autorización de dicha obras estará condicionada a que el titular solicitante se encuentre al corriente en sus obligaciones de pago.

ARTICULO 35.-

Correrán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de los puestos del Mercado a los modelos fijados por el Ayuntamiento, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquéllos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones y su

adecuación a la actividad a desarrollar.

ARTICULO 36.-

1. Será obligatorio la ejecución de obras de adaptación de los puestos vacantes éstos por los nuevos titulares, de acuerdo al adquirirse aquellos por los nuevos titulares, de acuerdo con las necesidades concretas de cada actividad a desarrollar.

2. Los interesados, dentro del plazo de un mes, a contar desde la adquisición del puesto, presentarán Proyectos de obras e instalaciones de las obras a realizar y, previo informe de los Servicios Técnicos correspondientes, la Junta de Gobierno Local resolverá sobre su autorización.

3. La no presentación del citado proyecto de obras e instalaciones o la inejecución de las obras en los plazos señalados, será objeto de sanción.

4. Si transcurridos dos meses desde la imposición de la sanción tampoco se hubiera cumplido lo ordenado, podrá acordarse la revocación de la concesión, declarándose vacante el puesto.

5. Las obras de adaptación y de ajuste a la normativa vigente deberán finalizarse en el plazo establecido, previamente por la Corporación.

ARTICULO 37.-

La Corporación, cuando lo estime conveniente, podrá ordenar en todo momento la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma que se les ordene.

ARTICULO 38.-

Serán de cuenta de los titulares las instalaciones necesarias para el suministro a los puestos de agua, gas y electricidad y los gastos de conservación de dichas instalaciones.

CAPITULO VIII DE LOS ARTÍCULOS DE VENTA AUTORIZADOS

ARTICULO 39.-

Los puestos del Mercado de Abastos, se ajustarán a las denominaciones definitivas que se consignen según el listado de productos que se detallará a continuación. En tal sentido, podrá expendirse en cada uno de ellos, los géneros siguientes:

- a) Pescadería: Comprenderá la venta de toda clase de pescado fresco y congelado.
- b) Carnicería: Toda clase de carnes frescas, charcutería (...).
- c) Frutería: Toda clase de verduras y hortalizas.
- d) Floristería.
- e) Churrería/bollería/golosinas.
- f) Hostelería: actividades económicas ligadas a la alimentación, como bares, cafeterías, restaurantes, heladerías, entre otros.
- g) Oficinas.
- h) Pastelería.
- i) Regalos/Antigüedades/decoración/joyería.
- j) Comercio General.
- k) Ultramarinos/congelados.
- l) Perfumería/Droguería.

ARTICULO 40.-

El Ayuntamiento se reserva la opción de instalar en el Mercado, un puesto regulador.

ARTICULO 41.-

Con carácter excepcional, podrá cambiarse la actividad a la que estén destinados los puestos de venta, previa solicitud del titular interesado y autorización municipal.

CAPITULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 42.-

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de este Reglamento cometidas, así como de las cometidas por sus familiares o asalariados que presten servicio en el puesto.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 43.-

Se estimarán faltas leves:

1. La falta de limpieza en los puestos del Mercado, así como la falta de aseo personal y el arrojamiento de desperdicios y basuras en las dependencias y zonas de afluencia del Mercado.
2. El no cumplimiento de las instrucciones dimanadas de la concejalía de Desarrollo Local.
3. El abandono de envases y mercancías en recintos comunes incumpliendo las normas establecidas al respecto y el transporte de mercancías en horario de venta.
4. La violencia verbal o alteración del orden por cualquier causa, así como el consumo de drogas, alcohol o tabaco en horario de atención al público.
5. El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a tres días.
6. La no presentación en forma y plazo de los documentos preceptivos solicitados por personal competente.
7. El incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta, salida y entrada de mercancías establecido en este Reglamento.
8. La venta de productos no autorizados fuera del puesto.
9. Cualquier otra infracción a lo dispuesto en este Reglamento que no esté calificada como falta grave.

ARTICULO 44.-

Se estimarán faltas graves:

1. La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año desde la comisión de la primera.
2. No tener en sitio perfectamente visible los precios de los artículos puestos a la venta.
3. El falseamiento de datos de la documentación que obligatoriamente ha de presentarse a la Administración Municipal.

4. Negarse a exhibir el albarán cuando sea requerido para ello por personal autorizado, así como no conservar el albarán justificativo de la compra durante siete días, para su posible comprobación y control.

5. Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones.

6. Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.

7. No realizar las obras de conservación necesarias para que el puesto se encuentre en buen estado, habiendo sido requerido para ello.

8. El arrendamiento del puesto o de la concesión.

9. El traspaso o cesión del puesto sin cumplir las condiciones y requisitos estipulados en este Reglamento.

10. El cierre no autorizado del puesto por más de tres días.

11. Vender artículos distintos de los autorizados en su concesión.

12. No estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

ARTICULO 45.-

Serán faltas muy graves.

1. La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.

2. El abandono injustificado del puesto durante un mes.

3. Impago de las tasas o exacciones que contemplen las ordenanzas fiscales correspondientes.

4. Las modificaciones de la estructura, instalación de los puestos, así como la instalación de vitrinas-frigoríficas sin la correspondiente autorización o incumpliendo las normas dictadas al respecto por la Corporación.

ARTICULO 46.-

Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, al Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Local o a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.

ARTICULO 47.-

En todos los casos, la imposición de sanciones requerirá expediente previo, que será tramitado con las garantías que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 48.-

1. Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa hasta 700 euros.

2. Para las faltas graves

a) Multa de hasta 1.500 euros.

b) Suspensión temporal de la concesión de 5 a 20 días hábiles.

3. Para las faltas muy graves:

a) Suspensión temporal de la concesión de 20 días a 6 meses.

b) Caducidad de la concesión sin derecho a indemnización.

c) Multa de hasta 2.500 euros.

ARTICULO 49.-

Son sanciones de especial aplicación las siguientes:

- a) El decomiso de los artículos que motivan la infracción.
- b) La suspensión de obras o instalaciones.
- c) Las multas y recargos previstos en las Ordenanzas Fiscales y acuerdos municipales.

CAPITULO X DE LOS RECURSOS Y RECLAMACIONES

ARTICULO 50.-

1. Contra las instrucciones del Concejal Delegado de Desarrollo Local que no posean la calificación de actos administrativos y en general contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo, podrá reclamarse ante el Teniente de Alcalde, Presidente del Área en la que se incluya orgánicamente la concejalía de Abastos, o ante la Alcaldía.

2. Contra los actos del Alcalde, del Teniente de Alcalde Presidente del Área de Desarrollo Local, de la Junta de Gobierno Local y del Pleno del Ayuntamiento, podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las concesiones de los titulares de los citados puestos existentes con anterioridad al presente Reglamento, a efectos de su temporalidad, comenzarán a computarse con la entrada en vigor del mismo, siendo 20 años su plazo máximo de duración, como se recoge en el artículo 10º de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Reglamento obliga a cuantos ejerzan el comercio en los puestos del Mercado Municipal de Abastos, con independencia de que sean titulares o no del uso de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento, que consta de 51 artículos, una Disposición Derogatoria, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.